

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de octubre de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2023-00043-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 19 de octubre de 2023.

Inicio Grabación: 8:53 am

Suspensión Grabación: 10:20 am

Reinicia Grabación: 10:32 am

Fin audiencia: 10:58 am del 19 de octubre de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante ALBA LUZ AVILA RODRIGUEZ, su apoderada judicial abogada ANA YOLANDA ACUÑA DIAZ, los demandados CAMILO ERNESTO y SANTIAGO JOSE GONZÁLEZ ÁVILA, la Curadora Ad Litem MARGOTH CORTES SILVA, y los testigos señores NURI CECILIA JARABA RODRIGUEZ, JULIO CESAR GARRIDO SANTANA.

UNION MARITAL DE HECHO - SENTENCIA

En la presente audiencia por cuanto se encuentra una de las partes representada por Curador Ad Litem, se declara superada la etapa de Conciliación, Saneamiento sin que existan medidas para sanear, y la fijación del litigio se fundamenta en demostrar la convivencia entre los señores ALBA LUZ AVILA RODRIGUEZ y el fallecido señor ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ, así mismo se evacuaron las pruebas, tales como el interrogatorio de parte el cual fue absuelto por los señores ALBA LUZ AVILA RODRIGUEZ, CAMILO ERNESTO y SANTIAGO JOSE GONZÁLEZ ÁVILA, así como se recibieron las declaraciones de los testigos NURI CECILIA JARABA RODRIGUEZ, JULIO CESAR GARRIDO SANTANA, con respecto a la declaración de la testigo SABINA SANCHEZ, la apoderada de la actora manifestó que desiste del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre ALBA LUZ AVILA RODRIGUEZ y el fallecido señor ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ, existió una UNION MARITAL DE HECHO dentro del periodo comprendido desde el día 15 de diciembre de 1988 y hasta el 6 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial durante el mismo lapso de la unión marital de hecho, sociedad que se declara en estado de disolución y posterior liquidación.

TERCERO: *Inscríbase la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la demandante y en el libro de varios. Para tal efecto, remita la interesada esta decisión a la Notaria Primera del Círculo de Santander-Barrancabermeja, indicativo serial No. 51150058, donde se encuentra registro el nacimiento de*

la señora ALBA LUZ AVILA RODRIGUEZ, para que sin necesidad de oficio dicha notaria proceda de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P..

CUARTO: Sin especial condena en costas al no haber existido oposición.

GASTOS CURADOR: Se fija la suma de **\$500.000**, los cuales deben ser sufragados por la parte actora.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina el día de hoy 19 de Octubre de 2023, siendo las 10:58 am y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento> , se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46770ef9f3df5c7fa1b6eac67944a6e3332b585bf6c0e7c1118729b7ba3711d9**

Documento generado en 19/10/2023 11:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>